



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo (Sucre), octubre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--|
| Acción: | TUTELA |
| Radicación | 70-001-33-33-007-2021-00146-00 |
| Demandante | CARMEN MARIA TAMARA PEÑATES katy1197@hotmail.com |
| Demandado | COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC notificacionesjudiciales@cns.gov.co |
| Asunto: | AUTO ADMISORIO –SE ORDENA VINCULAR A UN TERCERO. |

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe a este Juzgado decidir sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia, lo que se hará de acuerdo a los siguientes;

II. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Amparo.

La señora CARMEN MARÍA TAMARA PEÑATES, mediante escrito radicado el día 30 de septiembre de 2021 a través del aplicativo de Recepción Tutelas de la Rama Judicial, presenta acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el fin de que sea protegido su derecho constitucional al debido proceso.

La acción de tutela fue repartida por la Oficina Judicial del Circuito de Sincelejo el día 30 de septiembre de 2021 a las 4:28 pm.

III. CONSIDERACIONES

La Constitución Política de 1991, en su artículo 86, contempla la posibilidad de reclamar ante los jueces, mediante el ejercicio de la acción de tutela bajo las formas propias de un mecanismo preferente y sumario, la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o privada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017, se advierte que la solicitud de tutela presentada cumple con los requisitos formales por lo que se impone su admisión y ordenará a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, rendir el informe de ley, para lo que se le concederá el término de tres (3) días.

Ahora bien, el Juzgado encuentra conveniente vincular a este trámite a la Fundación Universitaria del Área Andina por ser el operador que tuvo incidencia en el desarrollo de la Convocatoria Territorial 2019 “N° 990 a 1131, 1135, 1136 a 1332”.

Además, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las personas que continúan dentro del concurso de méritos de la convocatoria Territorial 2019 “N° 990 a 1131, 1135, 1136 a 1332” para proveer los empleos en vacancia definitiva en la planta de personal de la Gobernación de Sucre OPEC 78075 CODIGO 407 GRADO 13 NIVEL ASISTENCIAL”, se le ORDENARÁ a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notifique y/o publique a través de un aviso dirigido a los concursantes en la página web de esa entidad sobre la interposición de la presente acción constitucional por tener interés directo en su resulta, para que puedan intervenir en su trámite si a bien lo tienen.

En virtud de todo lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente acción de tutela, presentada por la señora CARMEN MARÍA TAMARA PEÑATES, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

2°. vincular a este trámite a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA por ser el operador que tuvo incidencia en el desarrollo de la Convocatoria Territorial 2019 “N° 990 a 1131, 1135, 1136 a 1332”.

3°. NOTIFICAR de esta decisión a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a la FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDIANA por el medio más expedito y eficaz, el

presente proveído y del escrito de tutela, con el objeto de garantizarle el derecho de defensa.

4°. ADVERTIR a las accionadas que dentro del término de tres (3) días siguientes a la comunicación de esta providencia deberán rendir el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y podrá enviarlo al correo electrónico: adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5°. ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA que junto con los informes que deberán rendir y con destino al plenario aporten los antecedentes administrativos en virtud de los cuales se dio origen a la presente tutela, entre ellos los señalados por la accionante a folio 10 de la demanda.

6°. En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los concursantes admitidos en la convocatoria "N° 990 a 1131, 1135, 1136 a 1332" *en este caso para proveer los empleos en vacancia definitiva en la planta de personal de la Gobernación de Sucre OPEC 78075 CODIGO 407 GRADO 13 NIVEL ASISTENCIAL*", se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notifique y/o publique un aviso dirigido a los concursantes en la página web de esa entidad sobre la interposición de la presente acción constitucional por tener interés directo en su resulta, para que intervengan en su trámite si a bien lo tienen.

7°. TENER como pruebas los documentos aportados con la demanda de tutela.

8°. NOTIFICAR de esta decisión, al señor representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

9°. ADVERTIR a las partes que los escritos y memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente a través del correo electrónico adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRONICA

Firmado Por:

Ligia Del Carmen Ramirez Castaño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 007 Administrativa
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab9806b68a6e516ed52dde079b3300bd4165e559133945d7aec2ff77e30768ee

Documento generado en 01/10/2021 01:48:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>